ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA
N.I.G.:46250-66-2-2016-0002041
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 1115/2016

Acreedor: HIFEDA COOP
Procurador: Sr. LLOPIS AZNAR
Contra: CZECH CITRUS EXPORT S.L.

AUTO

Magistrado-Juez
Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a seis de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por el Procurador Sr. LLOPIS AZNAR, en nombre y representación de HIFEDA COOP, se ha presentado solicitud de declaración de concurso necesario del deudor CZECH CITRUS EXPORT S.L., exponiendo:

1° Que es acreedor del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía y vencimiento de su crédito.

2° Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud.

3° Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.

4° Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es el sito en Xeraco, carrer Les Marjals 8.

SEGUNDO.- Por auto de este Juzgado se admitió a trámite la citada solicitud y se ordenó el emplazamiento del deudor, con traslado de la solicitud, para que compareciera en las presentes actuaciones en el plazo de cinco días a los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Concursal.

TERCERO.- Que ha transcurrido el plazo reseñado en el antecedente de hecho precedente, sin que por CZECH CITRUS EXPORT S.L., se haya comparecido en estas actuaciones y formulado oposición a la declaración de concurso formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Tal y como se indicaba en el auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso, el solicitante reúne las condiciones de capacidad procesal y de postulación exigidas para esta petición en los artículos 3 y 184.3 de la Ley Concursal. Asimismo está legitimada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Ley Concursal, por su condición de acreedor, habiendo acompañado la documental exigida en el artículo 7 de la Ley Concursal.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Igualmente esteórgano judicial es, objetivamente competente, y territorialmente, para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todo ello determinó la admisión a trámite de la citada solicitud, de la que se dio efectivo traslado a CZECH CITRUS EXPORT S.L..

SEGUNDO.- Conforme al artículo 15 de la Ley Concursal cuando la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto del deudor, el Juez dictará auto admitiéndola a trámite y ordenando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en el artículo 184 de la Ley Concursal, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.

Continúa el artículo 18.1 de la Ley Concursal en el sentido que en el caso de admitirse a trámite la solicitud, si el deudor emplazado no formulase oposición en plazo, el Juez dictará auto declarando el concurso.

En este sentido, y, de acuerdo con lo expuesto en los razonamientos anteriores, al no haberse formulado oposición por CZECH CITRUS EXPORT S.L.a la solicitud de declaración de concurso necesario formulada por HIFEDA COOP, procede estimar tal solicitud sin tener que entrar a examinar el presupuesto objetivo del concurso: el estado de insolvencia de la mercantil CZECH CITRUS EXPORT S.L. (artículos 18 y 22 de la Ley Concursal y Auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Bilbao, de 23 de marzo de 2005 o de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 26 de enero de 2007), que en cualquier caso se da a la vista de la documentación aportada.

TERCERO.- CARACTER NECESARIO DEL CONCURSO.

Que a la vista de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Concursal el presente concurso tiene la consideración de necesario.

CUARTO.- CONCURSO ORDINARIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes Ley Concursal, con los pocos datos que constan, es procedente acordar seguir los trámites del procedimiento ordinario ex artículos 190 y 191 Ley Concursal.

Ello, no obstante, el juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la conversión al procedimiento abreviado, sin retrotraer las actuaciones practicadas hasta entonces a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados del artículo 190 de la Ley Concursal y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso

QUINTO.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Establece el art 27 de la Ley Concursal que "*la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:*

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.".

No concurriendo, además, las circunstancias previstas en el apartado segundo del citado artículo, procede el acordar que la administración concursal esté formada por un solo miembro.

Tratándose de un concurso ordinario, el apartado cuarto del citado precepto exige designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso.

La administración se regirá con lo prevenido en el Título II de la ley Concursal en cuanto a su nombramiento, aceptación, incompatibilidades y prohibiciones y régimen retributivo.

El régimen retributivo está sometido a lo dispuesto por el art. 34 LC y RD 1860/2004.

SEXTO.- SUSPENSIÓN FACULTADES ADMINISTRACIÓN.

Que dado que nos hallamos ante un concurso necesario proceder la suspensión del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición y sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal, conforme al artículo 40.2 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que estimando la solicitud de declaración de concurso necesario de CZECH CITRUS EXPORT S.L., formulada por HIFEDA COOP, se declara la situación de concurso necesario de acreedores de CZECH CITRUS EXPORT S.L.,con CIF B97758148, y domiciliado en La Pobla del Duc, Calle Maestro Serrano n.º 17.

2.- Se nombraadministrador concursal a la mercantil AEB CONCURSAL TRUSTEE S.L., con domicilio en Marqués de Sotelo nº4-5de Valencia, Teléfono: 963521544, Fax: 963942223y correo electrónico leolopez@a-e-b.es; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el ***Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de***

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades de administración de la mercantil.

4.- Requerir al deudor para que presente, en el plazo de diez días desde la notificación del presente auto, los documentos enumerados en el art. 6 Ley Concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiándose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme al art. 23-1° de la Ley Concursal.

6.-Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2° de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

7.-Hágase el llamamiento a los acreedores, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la publicación acordada en el BOE en virtud de lo previsto en el art. 23-1° de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la Administración Concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4° de la Ley Concursal.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, con testimonio de esta resolución.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento. Igualmente comuníquese a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos oportunos.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

12.-Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto, en cuanto declara el concurso de acreedores, cabe recurso de apelación, en el plazo de 20 días Si se recurre únicamente alguno de los restantes pronunciamientos contenidos en este auto, podrá interponerse recurso de **REPOSICIÓN**ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El plazo para interponer el recurso empezará a contar, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del presente auto, y, respecto de los demás

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

legitimados, desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23 de la LC.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso contra esta resolución deberá constituir depósito, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-66-1-2016-0003891
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 001115/2016-
SECCION PRIMERA
De: D/ña. HIFEDA COOP
Procurador/a Sr/a. LLOPIS AZNAR, SERGIO
Contra: D/ña. CZECH CITRUS EXPORT SL

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: DANIEL VALCARCE POLANCO

En VALENCIA, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Auto de fecha 6 de Febrero de 2017, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s:

En el primer párrafo de la Parte Dispositiva "domiciliado en La Pobla del Duc, Calle Maestro Serrano nº 17".

TERCERO.- Por el Procurador Sr. Llopis Aznar, en representación de CZECH ZITRUS EXPORT S.L., se ha interesado la aclaración de primer párrafo de la Parte Dispositiva de dicho Auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado A. Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por el Procurador Sr. Llopis Aznar, en representación de HIFEDA COOP. de aclarar Auto de fecha 6 de Febrero de 2017, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

"Donde dice en el párrafo primero de la Parte Dispositiva del auto, domicilio de CZECH CITRUS EXPORT S.L.,La Pobla del Duc, Calle Maestro Serrano nº 17", debe decir, domicilio de CZECH CITRUS EXPORT S.L., Xerano, carrer Les Marjals nº 8"

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévese su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.Sª.; doy fe.-

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA LETRADO A. JUSTICIA,

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO